

RV: RAD:11001333501220210015100

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/06/2022 4:16 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ <olgajeannette.medinapaez@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ <olgajeannette.medinapaez@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 3:52 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD:11001333501220210015100

PROCESO: 1100133350122021-0015100

DEMANDANTE: LEONARDO LOZANO COGOLLO

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

JUZGADO: DOCE (12) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA -SECCION SEGUNDA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ

Abogado Univ. Militar Nueva Granada

Esp. Derecho Administrativo y Derecho Laboral Univ. del Rosario

T.P. 155280 del [C.S.de J.](#)

Cel. [3192996619](#)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° ***RAD_S***: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-*TRD*

Bogotá D.C, ***F_RAD_S***

DOCTORA:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ DOCE (12) ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. – SECCION SEGUNDA

REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIENDO DEL DERECHO
LEONARDO LOZANO COGOLLO
NACIÓN –MINDEFENSA –EJÉRCITONACIONAL
11001333501220210015100

REFERENCIA:CONTESTACIÓN DE DEMANDA

OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ identificado con la cédula N° 40.766.581 de Florencia - Caquetá, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No 155.280 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL**, por medio del presente escrito y estando dentro del término para ello, me permito CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por el señor **LEONARDO LOZANO COGOLLO**, quien demanda se declare la NULIDAD PARCIAL de la resolución No. 289571 del 05 de febrero de 2021 mediante la cual se reconocieron las cesantías del demandante;

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- A. El actor pretende se declare la **NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCION No. 289571 expedida el 05 de febrero de 2021**, por la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, mediante la cual le fueron liquidadas las cesantias sin tener en cuenta el subsidio familiar como factor de liquidación desconociendo el precedente jurisprudencial SUJ-015-CE-S2-2019 Y EL DECRETO 1161 artículo 5º de 2014.
- B. Solicita inaplicar por inconstitucional el decreto 1794/00 artículo 9º, y normas que no incluyan como factor salarial el subsidio de familia para la liquidación de las cesantias por ser normas vulneradoras de derechos fundamentales.
- C. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, a liquidar y cancelar las cesantías del demandante incluyendo el subsidio de familia como factor salarial para la liquidacion.
- D. Se ordena a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, a cancelar las diferencias que arroje entro lo pagado y lo que debió cancelarse.

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, en la cual a través del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** se pretende la declaratoria de Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 289571 del 05 de febrero de 2021, mediante la cual se reconocieron

2022

**AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL**



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio "MY. Juan Carlos Lara Roza" Piso 2
didef@buzonejercito.mil.co - olga.medina@ejercito.mil.co



SC6310-1



****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-*TRD*

cesantías al demandante y en consecuencia, que se ordene a la parte accionada, que liquide y cancele las cesantías al mismo, incluyendo como factor salarial para su liquidación, el subsidio familiar.

Dentro del proceso contencioso no se ha probado por parte del actor que exista ilegalidad alguna en el acto administrativo emitido por la entidad, toda vez que, como quedo demostrado, la resolución controvertida fue emitida con sujeción a las normas vigentes para el régimen especial a que pertenece el señor LOZANO COGOLLO.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Manifiesta el apoderado judicial de la parte actora en el capítulo respectivo de la demanda y a ellos se responde en su orden, así:

HECHO 1º Me atengo a lo que se pruebe de acuerdo a los documentos aportados con la presentación de la demanda.

HECHO 2º De acuerdo según la resolución demandada.

HECHO 3º No es un hecho.

HECHO 4º y 5º La mencionada sentencia de Unificación no hace referencia al subsidio familiar como factor prestacional, recopila las normas vigente para emitir un concepto final y concluir que será factor salarial para el cálculo del sueldo de retiro.

Define el subsidio familiar así;

***“ARTICULO 2o.** El subsidio familiar no es salario, ni se computa como factor del mismo en ningún caso. Se tiene entonces, que el referido subsidio fue concebido por la Ley, como una prestación social, que beneficia a las personas de bajos ingresos, con destino a quienes dependen de ellas y con el fin de proteger la familia”.*

Debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional, en sentencia C-508 DE 1997, Sostuvo que el subsidio familiar ostenta una triple connotación

i) la de prestación legal de carácter laboral, ii) la de mecanismo de redistribución del ingreso y iii) la de función pública desde la óptica de la prestación del servicio. Se tiene entonces, que se trata de una prestación social cuya finalidad, es solventar las cargas económicas del trabajador beneficiario, con el objetivo fundamental, de proteger de manera integral a la familia como núcleo básico de la sociedad.

Da la sensación que el actor a través de su apoderado tiene una confusión por cuanto el decreto 1161 de 2014 en su artículo 15 dijo;

Artículo 5. A partir de julio de 2014, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, el setenta por ciento (70%) del valor que se devengue en actividad por concepto de subsidio familiar, establecido en el artículo primero del presente decreto; el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-*TRD*

El subsidio familiar si es factor salarial pero para liquidación del Sueldo de retiro de los soldados profesionales.

HECHO 6º Las fuerzas militares es una institución castrense de carácter piramidal, de igual forma está organizada la normatividad a aplicar de acuerdo a cada rango, en razón a que a mayor rango, mayor es la responsabilidad y si, efectivamente los Soldados Profesionales está en la ultima escala de la pirámide por esta razón su salario es inferior.

HECHO 7º. No es un factor salarial para liquidación de Cesantías.

RAZONES DE DEFENSA:

Considero pertinente realizar una pequeña reseña normativa del subsidio familiar para los soldados profesionales y de esta manera dar un panorama más amplio al operador judicial, lo cual procedo de la siguiente manera.

Normativa Vigente

Es clara la norma que establece dicha prestación, cuando en su parte final señala ***“Para los efectos previstos en este artículo, el soldado profesional deberá reportar el cambio de estado civil a partir de su inicio al Comando de la Fuerza de conformidad con la reglamentación vigente”.***

La norma que cita el actor habla de aquellas prestaciones sociales que de acuerdo al material probatorio obrante en la entidad es posible reconocerlas de oficio, pero es claro que para proceder a reconocer el subsidio familiar de conformidad con el Decreto 1794 de 2000, o al decreto 1161 del 2014, como factor salarial para liquidar cesantías, se hace necesario que estuviese contemplado en la norma tal situación, reitero que la norma señala el hecho de que el subsidio familiar sea factor computable para efectos del reconocimiento de la asignación del sueldo de retiro de los Soldados Profesionales.

Es cierto que el Decreto 3770 de 2009 derogó el subsidio familiar lo cual tuvo vigencia hasta el 1 de julio de 2014 con la expedición del Decreto 1161 de 2014, norma que nuevamente otorgó este beneficio pero para los soldados profesionales que fueran vinculados desde el 1 de julio de 2014, y aquellos que ya gozaran de este beneficio.

CONSIDERO PERTINENTE REALIZAR UNA PEQUEÑA RESEÑA NORMATIVA DE LOS CAMBIOS QUE HA SUFRIDO ESTA PRESTACION; SUBSIDIO FAMILIAR PARA LOS SOLDADOS PROFESIONALES Y DE ESTA MANERA DAR UN PANORAMA MÁS AMPLIO AL OPERADOR JUDICIAL, LO CUAL PROCEDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

El Decreto 1794 de 2.000, por el cual se expide el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados de las Fuerzas militares, señala en el artículo 11 el derecho al subsidio familiar, que a la letra dice: “a partir de la vigencia del presente decreto, el soldado profesional de las fuerzas militares casado o con unión marital de hecho vigente, tendrá derecho al reconocimiento

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-*TRD*

mensual de un subsidio familiar equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual más la prima de antigüedad.

Para los efectos previstos en este artículo **“EL SOLDADO PROFESIONAL DEBERÁ REPORTAR EL CAMBIO DE ESTADO CIVIL A PARTIR DE SU INICIO AL COMANDO DE LA FUERZA DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE”**. (Mayúscula fuera de texto).

A su vez el artículo 17 ibídem señala que este decreto regirá a partir del 01 de enero de 2.001, previa su publicación y deroga a partir de dicha fecha todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las normas en cita se colige que el personal de soldados profesionales ingresa a la Fuerza con su estado civil “soltero”, por lo cual una vez cambie dicho estado civil éste está obligado a informar al Comando de la Fuerza dicha novedad, con el fin que la institución a través de la dependencia encargada proceda al reconocimiento del derecho al subsidio familiar que establece el artículo 11 en cita.

Se resalta, que el procedimiento establecido en el artículo 11 tiene el carácter de especial “Sui Generis” al mencionar que el soldado profesional deberá reportar el cambio del estado civil a partir de su inicio, al Comando de la Fuerza, trámite que se aparta de la regla general señalada en el artículo 15 del Decreto 1794 de 2.000 cuando señala el procedimiento oficioso.

Posteriormente se expide el Decreto 3770 de 2009, que señala:

ARTICULO 1. Derógase el artículo 11 del decreto 1794 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. los Soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto estén percibiendo el subsidio familiar previsto en el derogado artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, continuarán devengándolo hasta su retiro del servicio.

La anterior norma derogó el subsidio familiar para los soldados profesionales y de forma concreta para garantizar derechos adquiridos dejó estipulado un párrafo donde indicó que quienes los estuvieran percibiendo continuarían devengándolo.

Finalmente el de 1 julio de 2014, se expidió el Decreto 1161 de 2014 que otorga nuevamente el beneficio, norma citada por el apoderado del actor para sustentar porque su pretensión debe prosperar, pero como se explicó más arriba, no se aplica a la solicitud del actor.

Teniendo claridad sobre lo anterior se hace necesario abordar el estudio del caso concreto:

Como bien se estableció anteriormente el subsidio familiar para soldados profesionales otorgado por el Decreto 1790 de 2000, tuvo vigencia desde el 01 de enero de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2009, luego se genera un vacío normativo por así decirlo hasta la expedición del decreto 1161 de 2014; implementándose en su artículo 5º como factor salarial para

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-*TRD*

liquidación del sueldo de retiro.

Por otra parte, no entiende la suscrita como pretende ahora el señor LEONARDO LOZANO COGOLLO, gozar de un beneficio del cual nunca se reguló en la norma cómo él lo pretende hacer ver; frente a lo cual no puede hacer nada la entidad, toda vez que no le asiste tal derecho pretendido.

En consecuencia señora Juez debe de negarse las pretensiones de la demanda, ya que de conformidad a la legislación especial aplicable al actor en su calidad de soldado profesional que ostento hasta su retiro, según lo dicho en la presentación de la demanda, ningún beneficio se desprende del subsidio familiar como factor salarial al momento de liquidar cesantías, diferente al que ya percibe; no es dable permitir hacer un análisis diferente ya que la normativa es muy clara y se ha manifestado en sentencia de Unificación; así mismo es pertinente aclarar que durante la vigencia del Decreto 3770 de 2009, este no fue demandado y su aplicación goza de presunción de legalidad, al igual que el Decreto 1790 de 2000 y 1161 de 2014 en lo que toca específicamente al subsidio de familia.

RESPECTO A LAS PRUEBAS:

Manifiesto que no tengo objeción frente las pruebas presentadas por la parte actora especialmente la certificación del tiempo de servicios del accionante y su calidad de militar retirado.

Es decir que con las pruebas obrantes en el proceso al tratarse de un tema de mero derecho, puede procederse a proferir sentencia en la audiencia inicial sin que existan pruebas diferentes por aportar por parte de la entidad a las que ya reposan en el expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

A la fecha de contestación de la demanda no he tenido respuesta de las direcciones a donde se han solicitado, tan pronto me alleguen alguna prueba la estaré aportando al proceso.

PETICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, de manera respetuosa me permito solicitar al señor juez se nieguen en su totalidad las pretensiones de la demanda, especialmente porque el acto atacado fue expedido conforme a las normas legales vigentes sobre el tema y no se observa elemento alguno que vicie su legalidad.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Dirección de Defensa Jurídica integral de Ejército Nacional, Sede Bogotá ; Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda Bogotá D.C. Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2 Vía web a los correos que se

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.

Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2

didef@buzonejercito.mil.co - brayan.huerfano@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

NIV_SEG



SC6310-1



****RAD_S****

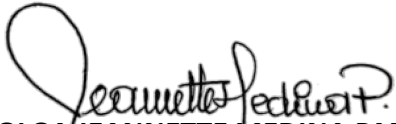
Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-*TRD*

relacionan, teléfono celular 3192996619.

Olga.medina@buzonejercito.mil.co (correo institucional) o al correo personal
olgajeannette.medinapaez@gmail.com

Cordialmente,



OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ

C.C. 40.766.581 de Florencia - Caquetá

T.P. 155.280 del C.S. de la J



SIGLA UNIDAD



MINDEFENSA



RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2021251001551542
Asunto: PODER JUDICIAL: LEONARDO LOZANO
Fecha: 16-09-2021 19:28 PM
Usuario radicador: DIDEF
Destino: JEMPP-CEDE11-DIDEF-Dirección De
Remitente: DIDEF BOGOTÁ

Registro poder No. 2021-3232 / MDN-SG-DALGC

Señor (a)
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No :11-001-3335-012-2021-00151-00
ACTOR :LEONARDO LOZANO COGOLLO
MEDIO DE CONTROL :NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 371 del 01 de marzo de 2021 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40766581 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 155280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
CC No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:

OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ
C.C. 40766581

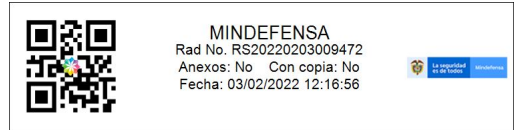
T.F. 155280 DEL C.S.J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional



NO. RS20220203009472

Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C., 03 Febrero 2022



Señores:

PROCURADURES DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
República de Colombia

Asunto: Comunicación correo institucional para envío de poderes a los apoderados de la entidad.

Respetados Procuradores,

Cordial saludo,

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, actuando en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Resolución No. 371 del 1 de marzo de 2021, de manera atenta me permito informar a los despachos judiciales a nivel nacional el trámite establecido por esta Dirección respecto de los poderes conferidos a los apoderados que ejercen la defensa judicial de esta cartera ministerial así:

- Mediante Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012^[1], se delegó en esta Dirección el otorgamiento de poderes a los abogados que defienden los intereses institucionales.
- Por su parte, el artículo 5^[2] del Decreto Legislativo No. 806 de 2020^[3], suprimió algunas formalidades establecidas en el Código General del Proceso frente al otorgamiento de los poderes.

En ese sentido, me permito comunicar que el correo electrónico autorizado por mí para él envío de poderes a los profesionales del derecho que fungen como apoderados en los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es: poderes.contencioso@mindefensa.gov.co.

Finalmente, agradezco a los despachos judiciales reconocer personería adjetiva a los apoderados que remitan desde sus correos electrónicos los poderes que les fueron conferidos y remitidos a través de mensaje de datos proveniente del precitado correo electrónico.

[1] "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

[2] ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

[3] "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Atentamente,



JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
Director de Asuntos Legales

Elaboró: Anamaria Vega Ospina

Serie: Informes/ Informes A Entes De Control

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincedejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

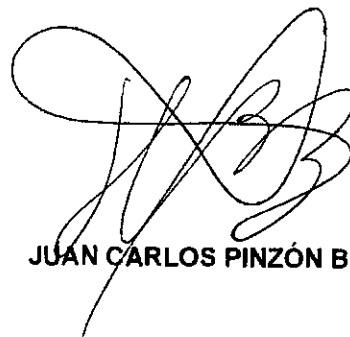
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Fonja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cuajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0371 DE

01 MAR 2021

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007

RESUELVE

ARTICULO 1. Nombrar al Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el mencionado cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **01 MAR 2021**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0023-21

FECHA

1 de Marzo de 2021

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, quien reasume la facultad para la presente posesión, el Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **93.402.253**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18** de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Resolución No. 0371 del 1 de marzo de 2021.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


DIEGO ANDRES MOLANO APONTE
Ministro de Defensa Nacional

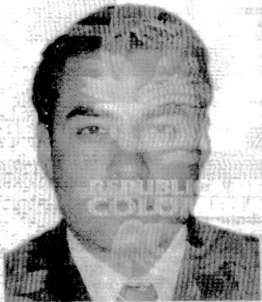
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **93.402.253**

APELLIDOS
VALDERRAMA BELTRAN

NOMBRES
JORGE EDUARDO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1976**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-FEB-1995 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500100-00900243-M-0093402253-20170425 0055125237A 1 9999738692

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0035-22

FECHA 6/01/2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE MINISTERIO DE DEFENSA, el (la) señor(a) JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 93402253 con el fin de tomar posesión del empleo Director del Sector Defensa, CÓDIGO1-3, GRADO 18, Dirección de Asuntos Legales de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, en el cual fue INCORPORADO (A), mediante Resolución No. 0007 del 05 de enero 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON

Secretaria General de Ministerio de Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2022

(05 ENE 2022)

Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 1875 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante los Decretos número 1874 y 1875 del 30 de diciembre de 2021, se estableció la nueva estructura y planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a los empleados a la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Incorporación de los empleados a la nueva planta de personal. Incorporar a los siguientes empleados a la nueva planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

DESPACHO DEL MINISTRO

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO	1020761283
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BOLAÑOS	1026257919
Asesor del Sector Defensa	2-2	7	SANTIAGO RICO VALDES	1121935594
Profesional de Defensa	3-1	14	STEPHANY DANIELA SANABRIA PEDRAZA	1020789900
Técnico para Apoyo de	5-1	24	ERIKA FUENTES ROMERO	52260479

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 2

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General".

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Seguridad y Defensa				
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24	SANDRA MILENA GOMEZ CABEZAS	1024525756

PLANTA GLOBAL

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Viceministro	0020		JAIR GARCIA GUERRERO	94506280
Viceministro	0020		SANDRA ALZATE CIFUENTES	51958372
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON	39792606
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	GREGORIO GERMAN MARULANDA MARTINEZ	1065617321
Obispo Castrense	1-5		VICTOR MANUEL OCHOA CADAVID	98485658
Vicario Castrense	1-5	1	JORGE HINCAPIE HENAO	70722511
Director del Sector Defensa	1-3	18	ADRIANA ALICIA BEJARANO BELTRAN	20638437
Director del Sector Defensa	1-3	18	ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN	94370238
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLARA INES CHIQUILLO DIAZ	51967321
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLAUDIA MARCELA GARCIA CIFUENTES	53907175
Director del Sector Defensa	1-3	18	DIANA MILENA NIÑO ACOSTA	46384306
Director del Sector Defensa	1-3	18	HILDA RAQUEL LOPEZ GOMEZ	50711363
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN FERNANDO LOZANO OLAVE	80098124
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN HENRY ARANGO ALZATE	79442823
Director del Sector Defensa	1-3	18	JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN	93402253
Director del Sector Defensa	1-3	18	JUANITA ACOSTA GIRALDO	52453621
Director del Sector Defensa	1-3	18	LORENA DEL PILAR CARO ZAMBRANO	1019013604
Director del Sector Defensa	1-3	18	LUIS JAVIER CASTELLANOS SANDOVAL	79939549
Director del Sector Defensa	1-3	18	MONICA JANETH NARIÑO SEGURA	52164857
Director del Sector Defensa	1-3	18	PAOLA DIAZ AVENDAÑO	52379766
Jefe de Oficina del Sector Defensa	1-4	15	DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS	1032393464
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES RIOS PUERTA	1128267947
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	DANIEL FRANCISCO JIMENEZ FANDIÑO	80872248
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	FELIPE ALBERTO CASTELLO GIRALDO	80418353
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	GLORIA STEFANY CUESTA ANDRADE	1075241050
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	HERNANDO GARCIA GOMEZ	73156085
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	JENY MARITZA GUZMAN TAMAYO	1088251613
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	LIBARDO ALBERTO SEPULVEDA RIAÑO	79274876
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	ORLANDO SEGURA GUTIERREZ	12127003
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	CAMILO ERNESTO RESTREPO ROMERO	80082269
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ	37829709
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	VICENTE RAMON MOLINA VARGAS	3729279
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	LUZ AMANDA MORALES RODRIGUEZ	51848550
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	CAROLINA ORREGO CASTAÑO	42119521
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA CATALINA CALDERON MILLAN	1020719460
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA YANETH OLARTE CARDOSO	55062198
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ	80099442
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	GERMAN ARTURO GARCIA NEIRA	80425121
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	IVONNE ANDREA ARDILA PINZON	1014196816
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JAVIER ALBERTO MONDRAGON QUIMBAY	1032391190
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JOHN JAMES ZAPATA CARMONA	88188653

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad - de Gestión General".

suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 4º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 05 ENE 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE